



**INFORME DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL DE  
ARTÍCULOS QUE NO ALCANZARON QUÓRUM DE DOS TERCIOS EN LA  
VOTACIÓN PARTICULAR DEL PRIMER INFORME DE LA COMISION DE  
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y  
CIUDADANÍA**  
(Primer bloque)

**HONORABLE CONVENCIÓN:**

La Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo N° 97 del Reglamento General de la Convención Constitucional, pasa a informar a este Pleno la Segunda Propuesta de Normas Constitucionales aprobadas por la Comisión, con el objeto de que sean sometidas a una nueva discusión particular.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

La Comisión emitió su informe relativo al primer bloque de normas, correspondiente a los principios constitucionales e incorporación del derecho internacional de los derechos humanos, el 28 de febrero próximo pasado.

En dicho informe se propone un texto, que fue discutido en general y particular por la Comisión y que consta de 36 artículos, el que a su vez fue puesto en tabla del Pleno de la Convención Constitucional en la sesión 67<sup>a</sup>, de 11 de marzo de 2022.

Durante la discusión del informe por parte del Pleno de la Convención, se votaron en particular todas las normas propuestas, resultando de ello que las siguientes normas fueron votadas favorablemente por la mayoría de las y los convencionales presentes, pero no alcanzaron el quórum de los dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio:

- Artículo 1
- Artículo 6, incisos segundo y tercero
- Artículo 9, incisos tercero, quinto y sexto
- Artículo 12, inciso primero
- Artículo 14, incisos cuarto y quinto

- Artículo 15, inciso tercero
- Artículo 17, inciso primero

Respecto de dichos preceptos, la Comisión deberá formular una segunda propuesta de norma constitucional, la que elaborará en sesión citada especialmente al efecto en el plazo más breve posible, en virtud de lo señalado en el artículo 97, incisos segundo y tercero.

Posteriormente, a través del oficio N° 628 del Secretario de la Convención Constitucional, de fecha 17 de marzo de 2022, se comunicó a esta Comisión el resultado de las votaciones en particular de los artículos propuestos en su primer informe, estableciendo que las antedichas normas habían sido votadas a favor por la mayoría de las y los convencionales presentes, pero no habían alcanzado el quórum de aprobación de los dos tercios de las y los convencionales en ejercicio.

Del mismo modo, se señala en dicho oficio que de acuerdo lo establecido en el inciso tercero del artículo 97 del Reglamento de la Convención, correspondía devolver dichos artículos y normas rechazadas, con la finalidad de que la Comisión evacuara un informe que contuviera su segunda propuesta de norma constitucional, en relación a las normas citadas, en el más breve plazo posible.

De la misma manera, se informó en dicho oficio que de acuerdo a lo señalado en el punto 20, letra b), del Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, de fecha 11 de febrero de 2022, correspondía que las y los convencionales presenten nuevas indicaciones ante la Secretaría de la Comisión, dentro del plazo de 2 días hábiles, hasta el martes 22 de febrero, el que se amplió hasta el 21 de marzo, para dar lugar a las correspondientes deliberaciones y votaciones de la Comisión, con el propósito de acordar una segunda propuesta de norma constitucional, respecto de aquellas normas rechazadas en particular por el Pleno de la Convención.

De este modo, se presentaron 47 indicaciones que fueron deliberadas y votadas de la manera que se indica en el correspondiente apartado, dando lugar con ello a las nuevas normas aprobadas en general por la Comisión, contenidas en el capítulo correspondiente a las nuevas propuestas constitucionales.

## II.- DELIBERACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL.

En sesión 56, de 24 de marzo de 2022, la Comisión consideró las indicaciones presentadas, procediendo a su deliberación y votación de la manera que se señala en el anexo I de este informe.

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=26&prmlIdSesion=837>

## III.- INDICACIONES RECHAZADAS.

A continuación, se consignan las indicaciones rechazadas durante la discusión de las nuevas propuestas constitucionales:

2.- Indicación de Sra. Veloso y otros para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Chile es un Estado democrático de derecho, descentralizado política y administrativamente.

Su estado es intercultural y limitado por la Constitución y las leyes.

El fin del Estado es garantizar el bienestar de las personas, la sociedad y la naturaleza; construir las condiciones para una vida digna y remover los obstáculos que impidan o dificulten el igual goce de los derechos, la integración en la vida política, económica, social y cultural para el pleno desarrollo de las personas.”

3.- Indicación de Sr. Harboe para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

Artículo 1.- La República de Chile es un Estado de Derecho democrático y social, basado en el Derecho, la soberanía del pueblo, la expresión y organización democrática plural, el respeto y la garantía de la implementación efectiva de los derechos y libertades fundamentales, y la separación e interdependencia de poderes, todo ello con la perspectiva de alcanzar la democracia económica social y cultural y profundamente participativa.”

4.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton para agregar un nuevo inciso final al artículo 1: “El Estado reconoce el rol de la sociedad civil organizada, y el aporte que hace en la atención de temas de interés público a través de la realización de sus fines, y garantiza la autonomía de las asociaciones que la componen. Tanto la sociedad civil, el Estado y el sector productivo cumplen un rol complementario.”

5.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton para agregar un nuevo inciso

final al artículo 1: “El Estado reconoce el rol y el aporte de la sociedad civil organizada en la atención de temas de interés público a través de la realización de sus fines, y garantiza su autonomía.”

7.- Indicación de Sr. Harboe para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 6.

8.- Indicación de Sra Ubilla y Srs. Arrau y Cretton Para suprimir en el artículo 6 inciso segundo, las expresiones: “especialmente”, y “sustantiva”.

9.- Indicación de Sra. Veloso y otros para sustituir el artículo 9, inciso tercero por el siguiente:

“El Estado promoverá la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección y conservación de la naturaleza, con el desarrollo económico y la equidad social para avanzar en el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población.”

10.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton para suprimir en el artículo 6 inciso tercero, la expresión: “la eliminación de todos los obstáculos que dificulten”.

11.- Indicación de Sra. Veloso y otros para sustituir el artículo 9, inciso quinto por el siguiente: “Las personas como parte de la naturaleza deben protegerla y promover acciones contra las causas y los efectos del cambio climático.”

15.- Indicación de Sr. Harboe para suprimir los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 9.

16.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton para agregar en el artículo 9 en su último inciso, la siguiente expresión: “, todo lo anterior según lo dispuesto por los tratados internacionales ratificados y que se encuentren vigentes.”, luego de la frase “a los cuales Chile les reconoce competencia.”

21.- Indicación de la convencional Veloso para sustituir artículo 12 inciso primero por el siguiente:

“El idioma oficial de Chile es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en las relaciones interculturales del Estado.

El Estado promoverá el conocimiento, valoración y respeto de las lenguas indígenas.”



22.- Indicación de Sr. Saldaña y otros para sustituir el artículo 12 por la siguiente redacción: “Chile es un Estado Plurilingüe. Su idioma oficial es el castellano. Serán oficiales los idiomas indígenas en las autonomías indígenas y en las zonas del país donde predomine su uso. El Estado promueve el respeto, conocimiento, uso, revitalización y desarrollo de los idiomas indígenas.”

23.- Indicación de Sr. Chinga y otros para sustituir el artículo 12 por la siguiente redacción: “Plurilingüismo. Chile es un Estado plurilingüe, reconoce y garantiza el uso, conservación y promoción de las lenguas de los pueblos indígenas”.

26.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton para suprimir en el artículo 14, en su inciso cuarto, la siguiente frase: “y de sus procesos deliberativos, decisionales, de participación y administrativos.”

28.- Indicación de Sra. Veloso y otros para sustituir el artículo 14 inciso cuarto por el siguiente:

“La Constitución asegura a todas las personas el libre acceso a la información oficial y pública en poder del Estado y la administración, en los plazos y formas que el legislador establezca.”

29.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton para suprimir el inciso quinto del artículo 14.

30.- Indicación de Sra. Veloso y otros para sustituir artículo 14 inciso quinto por el siguiente:

“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. El Legislador señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de aquellos, por razones de seguridad nacional o protección de los derechos de las personas.”

32.- Indicación de Sra. Vallejos y otros para agregar los siguientes incisos:

“Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. La acción de nulidad se ejercerá en los plazos y condiciones establecidos por esta Constitución y la ley.

Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias.”



35.- Indicación de Sra. Veloso y otros para sustituir el artículo 15 inciso tercero, por el siguiente:

“Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias.

La infracción de esta norma generará la nulidad del acto, y las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”

36.- Indicación de Sr. Harboe para sustituir el artículo 15 inciso tercero por el siguiente: “Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”

37.- Indicación del Sr. Saldaña y otros para sustituir el artículo 17, por la siguiente redacción: “Emblemas. Son emblemas de Chile la bandera, el escudo, el himno nacional.

Son emblemas oficiales de los pueblos y naciones originarias aquellos que éstos definan conforme a su libre determinación.

Las regiones podrán tener emblemas según lo que establezca la ley.”

39.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton Para sustituir el artículo 17 por el siguiente: “Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.”

40.- Indicación de Sr. Harboe para sustituir el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Todo habitante de la República debe respeto a Chile, a sus emblemas nacionales y a los emblemas de sus pueblos indígenas.

Son emblemas de la Nación chilena la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena y de sus pueblos indígenas.”

41.- Indicación de Sra. Veloso y otros para sustituir el artículo 17, inciso primero por el siguiente:

“Son emblemas nacionales de Chile la bandera, el escudo y el himno nacional. El Estado reconoce los símbolos y emblemas de los distintos pueblos indígenas.”



42.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton Para agregar en el inciso primero del artículo 17, la expresión “nacionales”, a continuación de la palabra “emblemas”.

43.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton Para agregar en el inciso primero del artículo 17, la expresión “nacional”, a continuación de la palabra “bandera”.

44.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton Para agregar en el inciso primero del artículo 17, la expresión “de armas de la República”, a continuación de la palabra “escudo”.

45.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton Para agregar en el inciso primero del artículo 17, la expresión “de la República”, a continuación de la palabra “escudo”.

46.- Indicación de Sra. Ubilla y Srs. Arrau y Cretton Para suprimir el inciso segundo del artículo 17.

#### **IV.- SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL**

En atención a los antecedentes expuestos, y como consecuencia de la deliberación efectuada y las votaciones realizadas, la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, aprobar en particular la siguiente segunda propuesta en relación a las normas constitucionales rechazadas en particular por el Pleno de la Convención:

##### **Propuesta artículo 1**

Artículo 1.- Estado. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural y ecológico.

Se constituye como una República solidaria, su democracia es paritaria y reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

### **Propuesta artículo 6**

Artículo 6.- Igualdad Sustantiva. (**Inciso primero aprobado en particular por el Pleno**)

La Constitución asegura la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar el mismo trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil.

### **Propuesta artículo 9**

Artículo 9.- Naturaleza. (**Incisos primero, segundo y cuarto aprobados por el Pleno**)

Es deber del Estado, en conjunto con los pueblos, promover la conservación y restauración del equilibrio de la naturaleza, sus ciclos y elementos.

Las decisiones públicas estarán basadas en los principios precautorio, de no regresión, solidaridad intergeneracional y demás reconocidos por esta Constitución y las leyes.

Chile y sus pueblos tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para combatir la emergencia climática y ecológica, mediante la transición justa e inclusiva, y las acciones de mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones.

Chile tiene la obligación de cooperar con otros estados, organizaciones internacionales y otras entidades, para la protección de la Naturaleza y enfrentar la crisis climática y ecológica, cumpliendo los estándares internacionales emanados de los órganos a los cuales Chile les reconoce competencia, de acuerdo a los tratados ratificados por el Estado de Chile que se encuentren vigentes.

### **Propuesta artículo 12**

Artículo 12.- Plurilingüismo. Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en sus territorios y en zonas de alta densidad poblacional de cada pueblo indígena. El Estado promueve el conocimiento, revitalización, valoración y respeto de las lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado Plurinacional.

**(Inciso segundo aprobado por el Pleno)**

### **Propuesta artículo 14**



**Artículo 14.- Probidad y Transparencia. (**Incisos primero, segundo y tercero aprobados por el Pleno**)**

La Constitución asegura a todas las personas la transparencia de la información pública en poder del Estado facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, en los plazos y condiciones que la ley establezca. Esta señalará la forma en que podrá ordenarse la reserva o secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado, protección de los derechos de las personas o cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines.

La ley podrá ampliar las obligaciones de transparencia a instituciones privadas que ejerzan funciones públicas.

Es deber del Estado garantizar, promover, amparar y fiscalizar una regulada competencia libre y leal, evitando las prácticas colusorias.

**Propuesta artículo 15**

**Artículo 15.- Supremacía Constitucional y Legal. (**Incisos primero y segundo aprobados por el Pleno**)**

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo de pleno derecho, y originará las responsabilidades que la ley señale.

Se podrá ejercer la acción para obtener la declaración judicial que reconozca la nulidad, según el procedimiento dispuesto por esta Constitución y la ley.

**Propuesta artículo 17**

Artículo 17.- Emblemas. Son emblemas de Chile la bandera, el escudo, el himno nacional y aquellos pertenecientes a los pueblos y naciones indígenas.

Junto a los emblemas de Chile, cada región del país podrá tener una bandera, escudo e himno regional. Las características de estos emblemas serán definidas y aprobadas por los respectivos Gobiernos Regionales.

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, a 24 de marzo de 2022.**

Tratado y acordado en sesión ordinaria de 24 de marzo de 2022, con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Martín



Arrau; Jorge Baradit; Lorena Céspedes; Eduardo Cretton; Paola Grandon; Elisa Loncon; María José Oyarzún; Ericka Portilla; Giovanna Roa; Alvin Saldaña; Beatriz Sánchez; Luciano Silva; Agustín Squella; María Cecilia Ubilla; Loreto Vallejos; Mario Vargas; Paulina Veloso, y Lisette Vergara.